



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, ocho de noviembre
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 01037 -2022-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el señor **JOSE LUIS TICONA MAMANI**, Juez Especializado del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria – Procesos Flagrancia, Omisión Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el señor Doctor, comunica por motivos de sustentación de su tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal, y estando amparado del artículo 146 inciso 03 de la Constitución Política del Perú, solicita licencia por el plazo de dos días, siendo las fechas el 08 al 09 de noviembre del 2022.

Cuarto.- El artículo 50° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, señala lo siguiente: *“Podrá concederse licencia para atender **asuntos de índole personal** sin derecho a goce de retribución alguna, al magistrado titular,...”*

Quinto.- El artículo 24° literal e) del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son derechos de los servidores públicos de carrera *“Hacer uso de permisos o licencias por causas justificada o motivos personales...”* asimismo el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, que a su vez señala *“Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de Trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la Resolución correspondiente”.*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Sexto.- Sobre el particular, los artículos 240° al 244° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que igual forma regulan el derecho de licencia de magistrados, estableciendo como marco general, que es gozado por causa justa; resultando también de aplicación el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, en su artículo 9° establece que *“El procedimiento de concesión de licencias se inicia con la presentación de la solicitud del magistrado ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento”*.

Séptimo.- En la aplicación del Principio de Legalidad, regulado en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, debe señalarse que éste dispone que la administración pública deba sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

Octavo.- Respecto al Principio de Razonabilidad, regulado en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”*

Noveno.- En ese contexto, en el caso que nos ocupa, el señor Juez solicita licencia por los días 08 y 09 de noviembre del 2022, argumentando que sustentará su tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal, acreditando con la Resolución Directoral N° 757-2022-EUPG-UNFV, de la Universidad nacional Federico Villarreal de la ciudad de Lima, donde efectivamente se corrobora lo argumentado.

Asimismo, la solicitud fue presentada sin considerar el plazo establecido en el artículo 52° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, por lo que, de conformidad al principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, y la naturaleza de su pedido, que es para que pueda sustentar su tesis y pueda optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal, teniendo como fecha de sustentación de conformidad a la Resolución Directoral N° 757-2022-EUPG-UNFV, el día miércoles 09 de noviembre del 2022, a las 10:00 a.m. en la Escuela de Posgrado, en la ciudad de Lima, por esta vez se admitirá a trámite su pedido de licencia, sin perjuicio recomendarse que en lo sucesivo cumpla con el plazo establecido en la normatividad respectiva.

Décimo.- En el caso de autos, la tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir a iniciativa de parte del señor Juez, quien como interesado, solicita a través de una solicitud al órgano competente, licencia sin goce de haber por los días 08 y 09 de noviembre del 2022, lo que pone en marcha el procedimiento administrativo, para resolver



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

la pretensión deducida, lo que constituye manifestación de derecho de petición, de conformidad a lo previsto en el principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, por ende, lo argumentado en su solicitud en mérito al principio de presunción de veracidad, se presume que lo declarado por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, por ende, estando a que es derecho del señor Juez a solicitar...licencias, conforme a ley, en mérito a lo previsto en el inciso 10 del artículo 35° de la Ley de Carrera Judicial, concordado con el artículo 50° del Reglamento de Licencias de Magistrados del Poder Judicial, es procedente concederse licencia sin goce de haber por los días **08 y 09 de noviembre del 2022**.

Décimo Primero.-Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** licencia **SIN** goce de haber por motivo justificado, al señor **JOSE LUIS TICONA MAMANI**, Juez Especializado del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria – Procesos Flagrancia, Omisión Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad de la Corte Superior de Justicia de Junín; por los días **08 y 09 de noviembre del 2022**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.